

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede la demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 26 de enero del 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA METROPOLITANA
Demandado:	BLANCA DORIS CASTRILLON LONDOÑO LUIS EDUARDO URIBE VASQUEZ
Radicado:	170014003010-2020-00548-00
Interlocutorio No.:	057

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC-2111-3664092
CAPITAL:	\$852.000
SALDO:	\$359.000
DEUDOR:	BLANCA DORIS CASTRILLON LONDOÑO LUIS EDUARDO URIBE VASQUEZ
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA METROPOLITANA
FECHA DE CREACION:	28 DE OCTUBRE DEL 2019
FECHA DE VENCIMIENTO:	29 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses de plazo y moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

Respecto de la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS con el fin de que esta entidad brinde información sobre los datos del demandado como lo son: datos del empleador, dirección, correo electrónico y teléfono, este despacho accederá a ello y en consecuencia se ordenará que se oficie a tal entidad para que proceda a dar los datos que en sus bases de datos reposen sobre el demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA “COOPERATIVA METROPOLITANA”** identificada con NIT 900.237.755-5 en contra de **BLANCA DORIS CASTRILLON LONDOÑO** identificado con C.C 24.628.559 y el señor **LUIS EDUARDO URIBE VASQUEZ** identificado con C.C 10.253.358, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$359.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio LC-LC-2111-3664092.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 30 de noviembre del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

MPM

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.011**

Del 27 de enero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e60b87cb615fed9f606cf7c6109ce5f3c520d75c0702bf904c10a6e1317e1433

Documento generado en 26/01/2021 04:44:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>